



## RESOLUCIÓN 310/2018, de 14 de agosto, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por denegación de información pública. (Reclamación núm. 414/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 20 de julio de 2017, la ahora reclamante dirige escrito a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en relación a un expediente con número de registro de entrada E/11-002200/17, solicitando:

"[...] a Ins. Trabajo:

- Requerimiento a XXX.
- Acta Infracción a XXX.
- Resolución de la Inspecc.



Pedimos audiencia:

- Con XXX.
- Con relación a la denuncia presentada
- Contra XXX"

**Segundo.** Con fecha 5 de octubre de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), reclamación contra el citado Ministerio, ante la ausencia de respuesta.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** El artículo 1 LTPA establece que ésta tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

**Tercero.** La presente reclamación se dirige contra la falta de respuesta a una solicitud de información dirigida a Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Por consiguiente, al tratarse de una Administración Pública que no aparece mencionada en el artículo 3.1 LTPA entre los sujetos obligados a su cumplimiento, las reclamaciones contra sus resoluciones, expresas o presuntas, en materia de derecho de acceso a la información pública están excluidas del conocimiento de este Consejo, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la reclamación interpuesta.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación presentada por por XXX contra la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero